

# GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 11 Ordinaria de 7 de febrero de 2019.

## MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 5/2019 (GOC-2019-216-O11)

Resolución No. 19/2019 (GOC-2019-217-O11)

Resolución No. 20/2019 (GOC-2019-218-O11)

Resolución No. 21/2019 (GOC-2019-219-O11)

Resolución No. 22/2019 (GOC-2019-220-O11)

Resolución No. 23/2019 (GOC-2019-221-O11)

Resolución No. 24/2019 (GOC-2019-222-O11)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 14/2019 (GOC-2019-223-O11)

Resolución No. 15/2019 (GOC-2019-224-O11)

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 11

Página 433

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2019-216-O11

#### RESOLUCIÓN No. 5/2019

POR CUANTO: El Decreto No. 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía italiana SACMI IMOLA, S.C. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía italiana SACMI IMOLA, S.C. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana SACMI IMOLA, S.C. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTA: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios, a la presidenta del Banco Central de Cuba y al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

### ANEXO 1

<b>NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A SACMI IMOLA S.C.</b>
<b>Descripción</b>
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

### GOC-2019-217-011

#### RESOLUCIÓN No. 19/2019

POR CUANTO: El Decreto No. 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía británica Astrazeneca Uk Limited y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los or-

ganismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 234, del presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía británica Astrazeneca Uk Limited en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**SEGUNDO:** El objeto de la sucursal de la compañía británica Astrazeneca Uk Limited en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores; a los viceministros y directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

**DESE CUENTA** al jefe de la Aduana General de la República.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

ANEXO I

<b>NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ASTRAZENECA UK LIMITED</b>
<b>Descripción</b>
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**GOC-2019-218-011****RESOLUCIÓN No. 20/2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española Quimipur, S.L.U. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo No. 33 del Decreto-Ley No. 67, “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, del presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española Quimipur, S.L.U. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española Quimipur, S.L.U. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores; a los viceministros y directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

## ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A QUIMIPUR, S.L.U.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, ceras para odontología y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgico; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2019-219-011**

**RESOLUCIÓN No. 21/2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana Intals, S.P.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, del presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía italiana Intals, S.P.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía italiana Intals, S.P.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores; a los viceministros y directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

### ANEXO I

<b>NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A INTALS S.P.A. Descripción</b>
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.

<b>NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A INTALS S.P.A. Descripción</b>
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

**GOC-2019-220-011****RESOLUCIÓN No. 22/2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española Eupinca, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, del presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.



POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española Eupinca, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española Eupinca, S.A. en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores; a los viceministros y directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

ANEXO I

<b>NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A EUPINCA, S.A.</b>
<b>Descripción</b>
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2019-221-O11**

**RESOLUCIÓN No. 23/2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense Terracam Équipement International Ltée y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo No. 33 del Decreto-Ley No. 67, “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, del presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense Terracam Équipement International Ltée en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense Terracam Équipement International Ltée en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores; a los viceministros y directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

## ANEXO I

<b>NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A TERRACAM ÉQUIPEMENT INTERNATIONAL LTÉE</b>
<b>Descripción</b>
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**GOC-2019-222-011****RESOLUCIÓN No. 24/2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española Equipamiento Institucional, S.A. (EKINSA) y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67, “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 234, del presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve viceministro primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, S.A. (EKINSA) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía española Equipamiento Institucional, S.A. (EKINSA) en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de activi-

dades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a la encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores; a los viceministros y directores generales y a la directora de la Dirección de Gestión Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera;

DESE CUENTA al jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecinueve.

**Antonio L. Carricarte Corona**  
Ministro a.i.

#### ANEXO I

<b>NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, S.A. (EKINSA)</b>
<b>Descripción</b>
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

<b>NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL, S.A. (EKINSA)</b>
<b>Descripción</b>
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

## COMUNICACIONES

### GOC-2019-223-O11

#### RESOLUCIÓN No. 14/2019

POR CUANTO: El Acuerdo No. 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su numeral cuarto, apartado primero, dispone que el Ministerio de Comunicaciones tiene como función específica la de ordenar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones, informáticos y postales, nacionales e internacionales, la gestión de los recursos comunes y limitados en materia de dichos servicios y la implementación de estos.

POR CUANTO: La Empresa Movitel ha obtenido diferentes autorizaciones de este ministerio sobre el empleo del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios públicos de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas con tecnología analógica y digital, se hace necesario regular la prestación de los servicios públicos de radiocomunicación móvil terrestre y resumir en un único documento las bandas de frecuencias autorizadas para la operación de estos servicios y las condiciones en que se han otorgado las mismas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la empresa Movitel la operación de servicios públicos de radiocomunicación móvil terrestre, con la utilización de sistemas troncales en el territorio nacional, en las bandas de frecuencias siguientes:

- a) Con carácter exclusivo para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas:

Límite inferior de frecuencia (MHz)	Límite superior de frecuencia (MHz)
811,0125	820,9875
856,0125	865,9875

El empleo de las bandas de frecuencias incluye los extremos de estas y se extiende el ancho de banda ocupado por las emisiones autorizadas hasta 12,5 KHz por encima y por debajo de sus respectivas frecuencias límites.

- b) con carácter exclusivo para la explotación del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas con los sistemas digitales de banda ancha, se incluyen

los extremos de las bandas de frecuencias siguientes:

Límite inferior de frecuencia (MHz)	Límite superior de frecuencia (MHz)
380,000	399,900
1 447,000	1 467,000

c) con carácter no exclusivo, la banda de frecuencias para el desarrollo en el país del servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas:

Límite inferior de frecuencia (MHz)	Límite superior de frecuencia (MHz)
450,000	470,000

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, se entiende por servicio de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas, el servicio público o privado de radiocomunicaciones móviles terrestres ofrecido mediante tecnología analógica o digital para comunicaciones de despacho de voz, datos y video, con localización automática de usuarios y posibilidad de establecer grupos o subgrupos de usuarios re-assignables dinámicamente, con capacidad de interconexión con otras redes públicas, para el intercambio de comunicaciones hacia y desde estas.

TERCERO: La empresa Movitel, como operador de servicios públicos de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas, queda encargada de:

- a) Desarrollar, operar y mantener la infraestructura tecnológica de los sistemas de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas, para prestar servicios con una cobertura geográfica de alcance nacional;
- b) garantizar y priorizar los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas en interés de la seguridad y defensa nacional y el orden interior, con una alta disponibilidad y capacidad de tráfico, capaces de satisfacer sus requerimientos en tiempo de paz y durante situaciones excepcionales, según las disposiciones aprobadas por quien suscribe;
- c) potenciar el empleo de los servicios de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas en redes privadas; y
- d) realizar acuerdos de interconexión con los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTO: Los sistemas de radiocomunicaciones móviles terrestres troncalizadas que se implementen en el país por la empresa Movitel deben contar con los requerimientos mínimos siguientes:

- a) Alta disponibilidad y confiabilidad;
- b) confidencialidad y auditoría de sus procesos;
- c) llamada selectiva, grupal y de emergencia;
- d) establecimiento de niveles de prioridad de la comunicación y reagrupación dinámica de usuarios;
- e) proveer comunicaciones inalámbricas bajo la modalidad de despacho;
- f) operar en régimen de espera;
- g) comunicación en modo directo entre terminales;
- h) supervisión técnica.

QUINTO: La empresa Movitel dispone de una base de datos actualizada de sus servicios y debe informar a la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico trimestralmente, dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, los indicadores siguientes:

1. Cantidad de terminales portátiles activos por usuario.
2. Cantidad de terminales fijos activos por usuario y su ubicación.
3. Cantidad de terminales de datos fijos por usuario y su ubicación.

SEXTO: La empresa Movitel gestiona con la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico del Ministerio de Comunicaciones, el trámite de la licencia de operación, modificación y cancelación de las estaciones de base, repetidoras o fijas de radiocomunicaciones y brinda la información técnica y de explotación que se estipule para esto, así como realizar el pago correspondiente de dicho trámite.

SÉPTIMO: La Dirección General de Comunicaciones, la Dirección de Inspección, la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico y las Oficinas Territoriales de Control controlan el uso del espectro radioeléctrico y el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, según corresponda.

NOTIFÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial de la Informática y las Comunicaciones, a los directores generales de Comunicaciones y de la Unidad Presupuestada Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, y a los directores de Inspección y territoriales de control, todos del Ministerio de Comunicaciones.

COMUNÍQUESE a los viceministros y al director de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2019.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**  
Ministro de Comunicaciones

---

**GOC-2019-224-011**

**RESOLUCIÓN No. 15/2019**

POR CUANTO: El Decreto No. 321, “Concesión administrativa a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones”, de 4 de diciembre de 2013, en su artículo 23 dispone que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones internacionales y de itinerancia son aprobadas por el ministro de Comunicaciones, y en su artículo 26 establece que las tarifas máximas de los servicios concesionados prestados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a personas naturales y jurídicas no mencionadas en los artículos 20 al 25 del mencionado decreto, son aprobadas por el ministro de Comunicaciones, y las que disminuyan con respecto a estas son aprobadas por el presidente ejecutivo de esta.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 30, de 12 de febrero de 2015, del que suscribe, se aprueban, en el apartado segundo, las tarifas que aparecen en su Anexo No. 7 aplicables a las personas jurídicas, relacionadas con el servicio telefónico de larga distancia internacional, de mensajería y de itinerancia (roaming) internacional, las que el presidente ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. (ETECSA) solicita modificar, por lo que resulta necesario derogar el apartado segundo y, en consecuencia, el Anexo No. 7 de la mencionada Resolución No. 30.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso a), del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar para las personas jurídicas las tarifas del servicio de telecomunicaciones internacionales que aparecen en el Anexo No. I, que forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO: Derogar el apartado segundo y el Anexo No. 7 de la Resolución No. 30, de 12 de febrero de 2015, del ministro de Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE al presidente ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. COMUNÍQUESE a los viceministros y a los directores generales, todos del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de enero de 2019.

**Jorge Luis Perdomo Di-Lella**  
Ministro de Comunicaciones

ANEXO No. I

**TARIFAS APLICABLES AL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES, PRESTADO A PERSONAS JURÍDICAS**

1. Tarifas en pesos convertibles (CUC), correspondientes a las llamadas de larga distancia internacional automática.

Zonas tarifarias (24 horas)	UM	Tarifa (CUC)
América del Norte	Min.	1,50
América Central y Caribe	Min.	1,50
América del Sur	Min.	1,50
Resto del mundo	Min.	1,50

- a) A las llamadas de larga distancia internacional (automática) se les adiciona cinco (5) centavos, equivalentes al pulso por el establecimiento de la comunicación;
- b) la tasación para los minutos de larga distancia internacional (automática) es por el tiempo a intervalos de diez (10) segundos, con aproximación por exceso.
2. Tarifas en pesos convertibles (CUC), correspondientes a las llamadas de larga distancia internacional por operadora.

Llamadas de Larga Distancia Internacional por operadora a:	UM	Tarifa (CUC)
América del Norte	Min.	2,25
América Central y Caribe		
América del Sur		
Resto del mundo		

Tanto para los clientes atendidos por centros analógicos como por centros digitales, las llamadas por operadora tienen una duración mínima de tres (3) minutos, y pasados estos, se comienza a cobrar el minuto adicional; si se realiza de persona a persona se le cobra un minuto adicional.

3. Tarifas en pesos convertibles (CUC), aplicables a las llamadas telefónicas internacionales originadas en Cuba desde la red de telefonía móvil celular terrestre.

Zonas tarifarias (24 horas)	UM	Tarifa (CUC)
América del Norte	Min.	1,50
América Central y Caribe	Min.	1,50
América del Sur	Min.	1,50
Resto del mundo	Min.	1,50

4. Tarifas en pesos convertibles (CUC) aplicables a las llamadas telefónicas internacionales originadas en Cuba hacia la red móvil satelital inmarsat.



Zonas tarifarias (24 horas)	Numeración	UM	Tarifa (CUC)	Destino
INMARSAT I	8703	Min	3,00	Inmarsat B
	8706			Inmarsat M: Inmarsat Snac-M
	8705			Inmarsat Aero
	87076			Inmarsat Snac-MiniM; Inmarsat-MINI M GAN SWIFT SWEET VOICE
	87077			Inmarsat BGan; Inmarsat Snac-Bgan-Bgan
	87078			Inmarsat BGAN HSD; Inmarsat Snac-BganHsd- BganHsd
INMARSAT II	87039	Min	7,00	Inmarsat B HSD
	87060			Inmarsat Snac-M4 Hsd; Inmarsat M4: Inmarsat-GAN FLEET HSD SWIFT 64
	8816			Iridium S
	8817			Iridium P

5. Tarifas en pesos convertibles (CUC), correspondientes al servicio de mensajería corta (SMS) internacional, para el envío de mensajes de teléfono a teléfono a través de la red de telefonía celular.

Tarifas del Servicio de Mensajería Corta Celular (SMS)	
Tipos de servicios	Tarifa en pesos convertibles (CUC)
Envío de SMS internacional (enviado desde Cuba)	0,60
Recepción de SMS internacional	0,00

6. Tarifas en pesos convertibles (CUC), correspondientes al servicio de itinerancia internacional (roaming) a aplicar a los usuarios del servicio de telefonía móvil celular terrestre cuando se encuentren fuera del territorio nacional, en la red de otro operador.

Regiones geográficas	Tarifas aplicables al servicio de itinerancia (roaming) que se presta a usuarios nacionales cuando realicen o reciban llamadas encontrándose en otro país (CUC por minuto)			Tarifas aplicables por cada mensaje (SMS) originado por los usuarios de itinerancia (roaming) de ETECSA, cuando se encuentran en la red de otro operador
	Llamadas realizadas dentro de las fronteras del país	Llamadas realizadas a países distintos al que se encuentren	Llamadas recibidas de cualquier otro país	
Canadá	0,80	2,25	1,60	1,00 CUC por cada mensaje (SMS)
Estados Unidos	0,80	2,90	1,85	
México, América Central y el Caribe	0,85	2,50	1,60	
América del Sur	0,90	2,75	1,60	
Resto del mundo	1,25	3,25	1,80	